



## CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO

### ACUERDO 010 DE 2023

(20 de octubre)

***“Por medio del cual se publican los resultados obtenidos en la primera etapa clasificatoria del concurso de méritos especial para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil y se toman otras determinaciones”***

Los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 26 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015; así como los artículos 14 al 18 del Acuerdo 001 de 2023 y el artículo once del Acuerdo 002 de 2023 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 008 del 11 de septiembre de 2023, los presidentes organizadores publicaron en el micrositio web diseñado para tal efecto los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos y, según el caso, los correspondientes a la prueba de competencias a quienes superaron la primera evaluación, al obtener 150 puntos o más, en el marco del concurso especial de méritos para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil.

Que dentro del término señalado en los acuerdos 001 y 002 de 2023, algunos participantes del concurso formularon recursos de reposición en contra de la decisión contenida en el Acuerdo 008 del 11 de septiembre de 2023, los cuales fueron resueltos mediante el Acuerdo 009 del 13 de octubre de 2023, acto administrativo que fue debidamente publicado en el micrositio del concurso.

Que los artículos 14 del Acuerdo 001 de 2023 y once del Acuerdo 002 de 2023, establecen que en la etapa o fase clasificatoria se realizan dos tipos de evaluación: **(i)** la primera, se lleva a cabo con fundamento en los soportes documentales aportados como anexos a la hoja de vida, cuyo examen permitirá evaluar la experiencia profesional, la formación profesional avanzada, la docencia universitaria y la autoría de obras jurídicas. Esta evaluación tendrá una calificación que oscilará entre 0 y 200 puntos, discriminados como se prescribe en los acuerdos 001 y 002 de 2023; **(ii)** la segunda, corresponde a la entrevista personal cuyos lineamientos se trazan en el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2023 y tendrá una calificación de máximo 300 puntos.

Que, frente a la primera evaluación de la etapa o fase clasificatoria, los artículos 15 al 17 del Acuerdo 001 de 2023 y once del Acuerdo 002 de 2023, determinan que: **(i) la experiencia tendrá un máximo de 90 puntos;** para tal efecto, se asignarán diez (10) puntos por cada año o proporcional de experiencia en el desempeño de cargos en el sector público en el nivel directivo o superior; en el ejercicio de la profesión de abogado y/o de cátedra universitaria en disciplinas jurídicas afines con la administración pública o en áreas relacionadas con el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, sin que exceda un máximo de noventa (90) puntos. Además, la experiencia docente se tendrá en cuenta por cada año de ejercicio o proporcional por semestre. En ningún caso podrá sumarse experiencia causada de manera simultánea; **(ii) la formación profesional avanzada tendrá un máximo de 90 puntos;** en ese orden, cada título de posgrado en derecho público o en



áreas relacionadas con el cargo, obtenido por el aspirante, se calificará así: especialización cinco (5) puntos, maestría diez (10) puntos y doctorado quince (15) puntos; y, por último, **(iii) la autoría de obras jurídicas tendrá un máximo de 20 puntos.** Así, por cada libro publicado sobre temas jurídicos relacionados con las funciones del cargo, se asignarán diez (10) puntos, y por cada artículo indexado sobre temas jurídicos relacionados con las funciones del cargo se otorgarán cinco (5) puntos. La obra jurídica deberá estar certificada por una casa editorial que haya efectuado la respectiva publicación o con el registro del número estándar internacional de libros -ISBN-.

Que, conforme a los artículos 18 del Acuerdo 001 de 2023 y once del Acuerdo 002 de 2023, contra el acto administrativo que publique los resultados obtenidos en la primera evaluación de la etapa o fase clasificatoria del concurso de méritos especial para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil, procederá el recurso de reposición, que podrán presentar los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de este acto.

Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones y luego de efectuada la revisión detallada de los soportes documentales aportados a las hojas de vida de los trece (13) concursantes que superaron la etapa o fase de selección, los presidentes proceden a publicar los resultados obtenidos en la primera evaluación de la etapa o fase clasificatoria del concurso de méritos especial para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil. Los soportes de esta evaluación se incorporan al presente acto administrativo en los dos anexos que se adjuntan.

Que, en atención a las reglas del concurso de méritos especial contenidas en los artículos 18 del Acuerdo 001 y once del Acuerdo 002 de 2023, sólo las diez (10) personas que obtengan en la primera evaluación de la etapa o fase clasificatoria los mayores puntajes serán llamadas a entrevista.

Que, adicionalmente, los presidentes se pronunciarán sobre dos solicitudes de corrección de error aritmético o de digitación presentadas por igual número de participantes en el concurso de méritos especial.

Que, en ese orden, en el Acuerdo 009 del 13 de octubre de 2023, los presidentes organizadores del concurso resolvieron los recursos de reposición formulados contra el Acuerdo 008 del 11 de septiembre de 2023, acto administrativo en el que se indicó -en su parte considerativa- que el aspirante Nerio José Alvis Barranco obtuvo una calificación de 189.5 en la prueba de competencias presentada; no obstante, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se dijo que obtuvo un puntaje de 186.6, el cual, sumado al obtenido en la prueba de conocimientos, esto es, 158.2, arrojó un puntaje definitivo de 344.8, cuando debió consignarse 347.7. Que el citado aspirante, en comunicación del 16 de octubre de 2023, puso de presente esta situación y solicitó que, en consecuencia, se corrija el error aritmético o de digitación que se generó al momento de arrojar el consolidado final.

Que, en este mismo sentido se observa que en la parte considerativa de Acuerdo 009 del 13 de octubre de 2023, en relación con el concursante Juan Felipe Zapata Álvarez, se estableció que, aunque su examen contaba con 26 aciertos, la calificación indicada en el Acuerdo 008 de 2023 solamente reflejó 25. Sin embargo, la organización del concurso advirtió que una de las preguntas calificadas positivamente, la correspondiente al número 20 del examen tipo A (10 del tipo B) fue indebidamente valorada, pues la opción que marcó era incorrecta, pese a lo cual fue validada. Por lo tanto, sin tener en cuenta esta pregunta se concluyó que, desde el inicio, los 25 puntos asignados eran los que se ajustaban a la



realidad de su evaluación, información que fue consignada en el cuadro resumen que se incluyó en la parte considerativa del Acuerdo 009 de 2023.

Que, no obstante, en el cuadro contenido en el artículo primero del citado acto administrativo se indicó, en relación con el resultado de la prueba de conocimientos después de correcciones, que el concursante obtuvo 24 respuestas correctas correspondientes a un puntaje consolidado de 122.4, cuando debió consignarse que alcanzó 25 respuestas acertadas y, en consecuencia, un puntaje consolidado de 127.6. Que el aspirante en comunicación del 17 de octubre de 2023, informó de esta situación a la organización y solicitó que se corrija el error aritmético o de digitación.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 determina que, *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos o de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...). Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, en atención a lo anterior, se corregirán los errores de digitación en cuanto a los puntajes otorgados a los concursantes Nerio José Alvis Barranco y Juan Felipe Zapata Álvarez, con la precisión de que sólo el primero de ellos continúa en el concurso de méritos especial al haber superado la fase eliminatoria.

Que, aunado a lo anterior, el concursante Juan Felipe Zapata Álvarez manifestó su inconformidad con algunas de las consideraciones del Acuerdo 009 de 2023, acto administrativo que no es objeto de recursos, por lo cual, su interpretación sobre apartados de dicha decisión no constituye motivo alguno para que la organización del concurso modifique en sentido alguno el alcance de ésta.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** el artículo primero del Acuerdo 009 de 2023, en cuanto al puntaje obtenido por el participante Juan Felipe Zapata Álvarez, a quien le corresponde por 25 aciertos en la prueba de conocimientos específicos un puntaje consolidado de 127.6, por lo que se mantiene la decisión de excluirlo del concurso de méritos especial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR** el artículo segundo del Acuerdo 009 de 2023, en cuanto al resultado obtenido por el participante Nerio José Alvis Barranco en la prueba de competencias, examen en el cual obtuvo 189.5 puntos que, sumados a la prueba de conocimientos específicos en la que obtuvo 158.2 puntos, arroja un consolidado total de 347.7.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** los resultados de la primera evaluación de la etapa o fase clasificatoria conforme a las reglas del concurso y en orden estrictamente descendente, cuya finalidad es determinar quiénes son las diez (10) personas llamadas a la entrevista de la segunda fase o etapa clasificatoria:

No.	Apellidos	Nombres	Puntaje consolidado prueba de conocimientos	Prueba de competencias	Experiencia adicional	Formación profesional avanzada	Publicaciones	Total
-----	-----------	---------	---	------------------------	-----------------------	--------------------------------	---------------	-------



1	ALMANZA OCAMPO	VIRGILIO	193,9	197,6	90	10	20	511,5
2	VIVES PÉREZ	JOAQUÍN JOSÉ	209,2	191,4	90	10	0	500,6
3	TORRES CALDERÓN	LEONARDO AUGUSTO	153,1	192,7	90	35	20	490,8
4	MUÑOZ NEIRA	ORLANDO	193,9	174,6	90	30	0	488,5
5	SUÁREZ BAYONA	JAIME HERNANDO	178,6	195,9	90	20	0	484,5
6	NOVOA GARCÍA	ARMANDO	173,5	190,4	90	0	0	453,9
7	PENAGOS GIRALDO	HERNÁN	173,5	179	58	15	20	445,5
8	ALVIS BARRANCO	NERIO JOSÉ	158,2	189,5	90	5	0	442,7
9	OCHOA CARREÑO	WILLIAM MAURICIO	173,5	182,2	57	20	0	432,7
10	BELTRÁN CAMACHO	ORLANDO	153,1	184,5	90	5	0	432,6
11	ISAZA SERRANO	CARLOS MARIO	183,7	185,9	10	10	20	409,6
12	POLANIA TAMAYO	JOSÉ NELSON	153,1	180,9	56	15	0	405,0
13	CASTRO URIBE	JOSÉ DARÍO	158,2	195,3	22	5	0	380,5

**ARTÍCULO CUARTO.** Conforme a los artículos 18 del Acuerdo 001 de 2023 y once del Acuerdo 002 de 2023, contra el artículo tercero del presente acto administrativo procederá el recurso de reposición, que podrá ser presentado por los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de este acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acuerdo en las secretarías de cada una de las corporaciones judiciales, a través del micrositio destinado para el efecto en las páginas web: <https://www.corteconstitucional.gov.co>; <https://www.cortesuprema.gov.co> y <https://www.consejodeestado.gov.co>, por el término de tres (3) días calendario.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Diana Fajardo Rivera**  
Presidenta Corte Constitucional

**Fernando Castillo Cadena**  
Presidente Corte Suprema de Justicia

**Jaime Enrique Rodríguez Navas**  
Presidente Consejo de Estado